



# Asamblea General

Distr. general  
3 de septiembre de 2018  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**31<sup>er</sup> período de sesiones**  
5 a 16 de noviembre de 2018

## Recopilación sobre México

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Varios órganos y mecanismos de derechos humanos invitaron a México a adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>; al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>4</sup>; al Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); al Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) de la OIT; al Convenio sobre la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81) de la OIT; al Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129) de la OIT; al Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT<sup>5</sup>; al Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT<sup>6</sup>; y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)<sup>7</sup>.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a México que considerara la posibilidad de retirar las reservas formuladas a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>8</sup>. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares instó a México a formular la declaración prevista en el artículo 76 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>9</sup>. El Comité contra la Desaparición Forzada, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de



las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) alentaron a México a reconocer la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>10</sup>.

4. El Comité contra la Desaparición Forzada saludó la cooperación de México con su procedimiento de acción urgente<sup>11</sup>. Desde 2012 hasta el 18 de enero de 2017, había registrado 277 peticiones de acciones urgentes para México<sup>12</sup>, incluida una referida a la desaparición de 43 estudiantes en Ayotzinapa, en 2014<sup>13</sup>.

5. El mandato del ACNUDH en México se estableció en 2002 en virtud de un acuerdo con el Gobierno<sup>14</sup>.

6. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos visitó México en 2015<sup>15</sup>.

7. México ha contribuido anualmente a la financiación del ACNUDH, en particular al Fondo para las Víctimas de la Tortura y al Fondo para los Pueblos Indígenas<sup>16</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>17</sup>**

8. Cuatro comités acogieron con satisfacción el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018<sup>18</sup>. Dos comités también acogieron con satisfacción el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>19</sup>.

9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad urgió a México a fortalecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>20</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias hizo hincapié en la necesidad de reforzar la capacidad y la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las 32 comisiones estatales de derechos humanos<sup>21</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó preocupaciones similares<sup>22</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>23</sup>**

10. Cuatro comités acogieron con satisfacción la reforma de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en 2014<sup>24</sup>, y tomaron nota del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018<sup>25</sup>. Aunque el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de la existencia de una ley federal para prevenir la discriminación, y de que las 32 entidades federativas contaban con leyes similares, expresó preocupación por la falta de armonización de las legislaciones<sup>26</sup>.

11. En 2013, México informó al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de que la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010 había puesto de manifiesto la existencia de discriminación hacia las personas afrodescendientes, principalmente en Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz<sup>27</sup>.

12. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por que se siguiera discriminando a los niños indígenas, afromexicanos y migrantes, los niños con discapacidad, los niños y las niñas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexo, los niños de la calle y los niños que vivían en la pobreza y en zonas rurales<sup>28</sup>. Otros dos comités expresaron preocupaciones similares<sup>29</sup>.

13. Si bien tomó nota de las medidas adoptadas para combatir la violencia y la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias expresó consternación

por la persistencia de la violencia contra esas personas<sup>30</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó preocupaciones similares<sup>31</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>32</sup>**

14. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por que México no hubiera adoptado medidas suficientes para acabar con la contaminación y por que la utilización de pesticidas o sustancias químicas afectara en particular a los niños indígenas<sup>33</sup>.

15. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas constató violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas, pero reconoció que se habían emprendido iniciativas para armonizar mejor las políticas y prácticas con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 incluía una referencia específica a la promoción de los derechos humanos en las políticas y actividades empresariales<sup>34</sup>.

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a México que acelerara sus esfuerzos para la pronta adopción del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos<sup>35</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos formularon recomendaciones similares<sup>36</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>37</sup>**

17. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos observó que, pese a que se habían logrado ciertos progresos, el nivel de violencia en México seguía siendo alarmantemente alto<sup>38</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias destacó los inquietantes niveles de violencia y lamentó el uso excesivo de la fuerza y las ejecuciones extrajudiciales por el ejército y la policía<sup>39</sup>. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión expresó preocupaciones similares<sup>40</sup>.

18. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba seriamente que la situación de violencia armada, el tráfico de estupefacientes y la lucha contra la delincuencia organizada hubieran causado la muerte de numerosos niños, incluso casos de ejecuciones extrajudiciales, como el caso de Tlatlaya<sup>41</sup>.

19. El ACNUDH desaprobó la adopción del proyecto de ley de seguridad interior porque no brindaba certeza al emplear conceptos imprecisos, generaba confusión entre las nociones de seguridad nacional, seguridad interior y seguridad pública, y consolidaba un modelo de seguridad que no había dado los resultados esperados<sup>42</sup>. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron preocupaciones similares<sup>43</sup>.

20. El Comité contra la Desaparición Forzada observó que las desapariciones eran un fenómeno generalizado en gran parte del territorio de México. La desaparición forzada de 43 estudiantes en el estado de Guerrero, en 2014, ilustraba los serios desafíos que enfrentaba el país en materia de prevención, investigación y sanción de las desapariciones forzadas<sup>44</sup>.

21. El ACNUDH saludó la aprobación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas en 2017, la cual ayudaría a combatir una grave y extendida violación de derechos humanos. También observó que la Ley penalizaba la desaparición forzada, establecía reglas para el combate a la impunidad, creaba el Sistema Nacional de Búsqueda y establecía el marco para regular la declaración de ausencia por desaparición, pero solicitó que se proveyeran los recursos suficientes para garantizar su implementación efectiva<sup>45</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias también acogieron la nueva Ley con satisfacción e instaron a que se aplicara<sup>46</sup>.

22. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes observó que la tortura y los malos tratos eran generalizados en México; había recibido numerosas denuncias verosímiles de víctimas que demostraban la frecuente utilización de torturas y malos tratos en diversas partes del país. La tortura se utilizaba predominantemente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad judicial, con motivo de extraer confesiones<sup>47</sup>. El Relator Especial recomendó a México que garantizara la independencia de las comisiones de derechos humanos y del mecanismo nacional de prevención<sup>48</sup>. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que se hicieran visitas que priorizaran la supervisión no anunciada<sup>49</sup>.

23. En marzo de 2018, el ACNUDH publicó un informe titulado “Doble injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa”, que concluyó que había fuertes elementos de convicción para considerar que al menos 34 personas detenidas durante la primera etapa de la investigación sobre la desaparición de 43 estudiantes habían sido torturadas y muchas de ellas detenidas arbitrariamente<sup>50</sup>.

24. El ACNUDH celebró la aprobación en 2017 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, para combatir uno de los retos más críticos que enfrentaba México. Asimismo, expresó que la Ley establecía la prohibición absoluta de la tortura, sancionaba la conducta en todo el país bajo una misma definición, excluía las pruebas obtenidas mediante tortura, y robustecía el mecanismo nacional de prevención de la tortura<sup>51</sup>.

25. El ACNUDH saludó la promulgación de la Ley Nacional de Ejecución Penal e hizo un llamado a las autoridades de todo el país para lograr su pronta y eficaz implementación, indicando que era una ley de avanzada para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad<sup>52</sup>.

26. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias reconoció las medidas adoptadas para aumentar la capacidad estructural de las prisiones y mejorar el acceso a la atención sanitaria y la participación social. No obstante, lamentó no haber recibido información sobre las medidas adoptadas para proteger a los reclusos de las amenazas contra su vida y su integridad física<sup>53</sup>. El Subcomité para la Prevención de la Tortura observó las malas condiciones de detención especialmente en todos los centros municipales visitados<sup>54</sup>.

27. El mismo Subcomité volvió a recomendar a México que adoptara las medidas legislativas necesarias para abolir la figura del arraigo del ordenamiento jurídico<sup>55</sup>. En abril de 2018, el ACNUDH saludó la aprobación en la Cámara de Diputados del proyecto de reforma constitucional para eliminar la figura del arraigo, y llamó al Senado de la República a aprobarlo a la brevedad<sup>56</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>57</sup>**

28. Si bien acogió con beneplácito la reforma del Código de Justicia Militar de 2014, el Comité contra la Desaparición Forzada observó con preocupación que el mencionado Código aún conservaba la jurisdicción militar en relación con los delitos del orden común o federal, incluidas las desapariciones forzadas, que fuesen cometidos por un militar contra otro militar<sup>58</sup>.

29. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos acogieron con beneplácito el avance realizado con el Código Federal de Procedimientos Penales y señalaron la necesidad de aplicarlo plenamente<sup>59</sup>. El ACNUDH saludó la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, y llamó a las autoridades a garantizar una correcta implementación de la reforma al sistema de justicia en todo el país<sup>60</sup>.

30. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que cerca del 98% de los delitos cometidos en México quedaban sin resolver<sup>61</sup>.

31. Al Comité contra la Desaparición Forzada le preocupaba que no se hubieran producido avances significativos en la investigación y sanción de los responsables de las desapariciones forzadas que habrían sido perpetradas durante la “guerra sucia”<sup>62</sup>. El

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias lamentó que se hubiera restringido el acceso del público a los expedientes sobre la guerra sucia<sup>63</sup>.

32. El Comité contra la Desaparición Forzada y otros comités saludaron la adopción de la Ley General de Víctimas en 2013<sup>64</sup> y la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas<sup>65</sup>. Sin embargo, el Comité contra la Desaparición Forzada expresó preocupación por que la Ley todavía no se hubiera implementado plenamente<sup>66</sup>. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó preocupaciones similares<sup>67</sup>.

33. El ACNUR recomendó a México que asegurara el acceso de los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados a la justicia reforzando la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes en el seno de la Procuraduría General y las fiscalías estatales especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes<sup>68</sup>.

34. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) señaló los progresos realizados en el sistema judicial de México, entre ellos un protocolo sobre la inclusión de una perspectiva de género en las sentencias y resoluciones para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia. Sin embargo, los estereotipos de género perduraban en la interpretación del derecho por los jueces, y las desigualdades de género no se tenían plenamente en cuenta en los procedimientos judiciales<sup>69</sup>.

35. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó que se aprobara legislación secundaria para que la Procuraduría General de la República fuera completamente independiente del poder ejecutivo<sup>70</sup>. El ACNUDH alentó a México a crear una institución nacional autónoma de servicios periciales y forenses<sup>71</sup>. Instó a México a crear una Fiscalía General de la República eficaz e independiente<sup>72</sup>.

36. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias lamentó el insuficiente avance realizado en relación con la independencia de la defensoría pública a nivel federal y en todos los estados<sup>73</sup>.

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a México que adoptara las medidas necesarias para garantizar que los derechos económicos, sociales y culturales fueran exigibles en todos los niveles del sistema judicial<sup>74</sup>.

38. El mismo Comité estaba preocupado por los altos niveles de corrupción e impunidad<sup>75</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló una observación similar<sup>76</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>77</sup>**

39. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos informó ampliamente sobre la criminalización de la labor de los defensores de los derechos humanos y los periodistas<sup>78</sup>. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaban seriamente los graves actos de violencia cometidos contra defensores de los derechos humanos<sup>79</sup>. El Comité contra la Desaparición Forzada expresó preocupación por la persecución y amenazas de las que habrían sido objeto los familiares de personas sometidas a desaparición forzada y los defensores de los derechos humanos<sup>80</sup>. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó preocupaciones similares<sup>81</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos describió los riesgos a que se enfrentaban las mujeres defensoras de los derechos humanos<sup>82</sup>.

40. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT se refirió a las alegaciones de actos de violencia contra sindicalistas<sup>83</sup>.

41. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló que las agresiones generalizadas a periodistas y al periodismo constituían la más inmediata y mayor amenaza a la libertad de expresión en México. Observó también que los medios de comunicación despedían a periodistas críticos a petición de las autoridades y que no había pluralidad en la propiedad y las líneas editoriales de los medios de comunicación<sup>84</sup>.

42. El Comité contra la Desaparición Forzada, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión tomaron nota del mecanismo

de protección específico para defensores de los derechos humanos y periodistas<sup>85</sup>. Expertos en derechos humanos instaron a México a redoblar los esfuerzos realizados para proteger a los periodistas<sup>86</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a México que asegurara el funcionamiento efectivo del mecanismo nacional de protección, entre otros, mediante la revisión y el mejoramiento de las actuales estrategias de protección y la asignación de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados<sup>87</sup>.

43. En junio de 2017, el ACNUDH condenó los actos de espionaje digital y acoso contra periodistas, activistas anticorrupción y personas defensoras de derechos humanos, incluidos integrantes de sus familias<sup>88</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó preocupaciones similares<sup>89</sup>. Expertos de las Naciones Unidas pidieron también una investigación independiente e imparcial del uso de programas espía contra defensores de los derechos humanos y periodistas<sup>90</sup>.

44. El Comité de Derechos Humanos consideró necesario asegurar la implementación de leyes y medidas para garantizar la despenalización de la difamación<sup>91</sup>. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló que la reciente legislación sobre publicidad oficial no establecía normas claras respecto de sus objetivos, los criterios y procedimientos de asignación ni los mecanismos de supervisión<sup>92</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>93</sup>**

45. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios celebró la adopción de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos<sup>94</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupaciones en cuanto a la aplicación de la Ley<sup>95</sup>.

46. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la persistencia de la trata de niños, en particular niños migrantes e indígenas y niñas, con fines de explotación sexual y trabajo forzoso<sup>96</sup>.

47. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios seguía especialmente preocupado por la vulneración de los derechos humanos de los defensores de los migrantes, y observó que eran objeto de violencia y amenazas por parte del crimen organizado y redes de tráfico de personas<sup>97</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>98</sup>**

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a México que adoptara medidas efectivas para combatir los estereotipos de género en la familia y la sociedad, entre otras cosas, mediante campañas de sensibilización sobre el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres<sup>99</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>100</sup>**

49. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que, a pesar de los esfuerzos realizados, las condiciones de trabajo en el sector agrícola y en el servicio doméstico siguieran siendo precarias<sup>101</sup>. El Comité recomendó a México que continuara reduciendo las tasas de desempleo y subempleo, mediante una estrategia integral de empleo, dando prioridad a los grupos desproporcionadamente expuestos al desempleo<sup>102</sup>.

50. Al mismo Comité le preocupaban las dificultades y las prácticas discriminatorias que enfrentaban las mujeres para incorporarse al mercado laboral, como la exigencia de pruebas de embarazo en el momento de su contratación<sup>103</sup>. ONU-Mujeres informó de que en México había 2,4 millones de trabajadores domésticos, de los que un 90% eran mujeres y un 99% trabajaban de manera informal<sup>104</sup>.

51. ONU-Mujeres señaló que la desigualdad salarial por razón de género era evidente en todos los grupos ocupacionales, y llegaba hasta el 15% a 20% por un trabajo de igual

valor<sup>105</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT recordó que las diferencias de remuneración seguían siendo una de las formas más persistentes de desigualdad entre hombres y mujeres<sup>106</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó preocupaciones similares<sup>107</sup>.

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a México que asegurara que el mecanismo de inspección laboral contara con un mandato adecuado y los recursos necesarios para supervisar las condiciones de trabajo en todos los sectores<sup>108</sup>.

## **2. Derecho a la seguridad social<sup>109</sup>**

53. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que alrededor del 57% de trabajadores trabajara en el sector informal de la economía<sup>110</sup>. Asimismo, recomendó a México que elaborase un sistema de seguridad social que garantizara una cobertura de protección social universal y asegurara prestaciones adecuadas a todas las personas<sup>111</sup>.

## **3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>112</sup>**

54. Al mismo Comité le preocupaba que, pese a las medidas adoptadas para la lucha contra la pobreza, los niveles de pobreza, así como la desigualdad, continuaran siendo altos<sup>113</sup>. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la prevalencia de la pobreza infantil<sup>114</sup>.

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a México que formulara una estrategia nacional integral de protección y promoción del derecho a una alimentación adecuada<sup>115</sup>.

56. El mismo Comité observó con preocupación que las medidas adoptadas por México no habían sido lo suficientemente efectivas para abordar el déficit habitacional, en particular la disponibilidad de viviendas sociales y viviendas asequibles para los grupos más desfavorecidos<sup>116</sup>.

57. Al mismo Comité le preocupaba que la falta de coordinación efectiva entre los niveles federal, estatal y municipal, la insuficiente financiación y la falta de una infraestructura adecuada impidieran el acceso a agua potable de calidad y a servicios de saneamiento adecuados<sup>117</sup>.

58. El ACNUR señaló que los solicitantes de asilo y los refugiados seguían enfrentando diversos retos para disfrutar plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales a causa de las dificultades para obtener la Clave Única de Registro de la Población<sup>118</sup>.

## **4. Derecho a la salud<sup>119</sup>**

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a México que redoblara sus esfuerzos para asegurar que toda la población tuviera acceso a servicios de salud adecuados, asequibles y de calidad<sup>120</sup>.

60. Si bien tomó nota de las medidas adoptadas para reducir la mortalidad infantil y materna, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por las elevadas tasas de mortalidad infantil y materna entre las poblaciones indígenas y rurales y entre adolescentes<sup>121</sup>.

61. A dos comités les preocupaba que la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo variara entre las diferentes entidades federativas, generando graves discrepancias en cuanto a su acceso y afectando de manera desproporcionada a las mujeres con menores ingresos y pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados<sup>122</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a México que revisara y armonizara la legislación federal y estatal con miras a despenalizar el aborto y permitir el aborto legal al menos en casos de violación, incesto y peligro para la vida y la salud de la niña<sup>123</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban las recientes modificaciones a la Ley General de Salud, que permitían la objeción de conciencia<sup>124</sup>.

62. El ACNUR celebró que los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados pudieran recibir gratuitamente tratamiento médico y fármacos para el VIH e infecciones de transmisión sexual, independientemente de su situación migratoria<sup>125</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>126</sup>

63. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) afirmó que, desde 2013, México había realizado avances en cuanto a las disposiciones constitucionales, la legislación y los programas educativos, entre ellos la inclusión en la Constitución del derecho a una educación obligatoria de calidad. Observó que también se había revisado la Ley General de Educación y que en junio de 2016 se habían modificado varias disposiciones relativas a la no discriminación y la cultura de inclusión<sup>127</sup>.

64. La UNESCO señaló que México había aprobado el Programa Nacional de Convivencia Escolar relativo al entorno escolar y a la prevención del acoso y la violencia escolar. El Programa abordaba el reconocimiento de los prejuicios relacionados con la diversidad y la detección de casos de abusos sexuales, acoso escolar y maltrato de niños<sup>128</sup>.

65. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a México que mejorara la calidad de la enseñanza mediante el aumento de maestros calificados, la mejora de la infraestructura y el material educativo y el fortalecimiento de la educación en lenguas indígenas<sup>129</sup>.

66. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por los millones de niños de entre 3 y 17 años que no estaban escolarizados, las dificultades a las que seguían haciendo frente los niños en situaciones vulnerables para acceder a una educación de calidad y las elevadas tasas de abandono escolar<sup>130</sup>.

67. Si bien celebró las medidas adoptadas en relación con el desarrollo en la primera infancia, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la escasa cobertura de la educación en la primera infancia<sup>131</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>132</sup>

68. El Comité de los Derechos del Niño expresó profunda preocupación por la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminaban a las niñas y las mujeres, lo que daba lugar a un número extremadamente elevado de casos de violencia contra estas<sup>133</sup>.

69. El Comité de los Derechos del Niño también se mostró preocupado por el elevado número de feminicidios en México y por el nivel de impunidad al respecto<sup>134</sup>. ONU-Mujeres afirmó que la violencia contra las mujeres y las niñas era una de las violaciones de los derechos humanos más graves, generalizadas y toleradas en México, donde el 66% de las mujeres habían sufrido al menos un acto de discriminación o violencia emocional, económica, física o sexual a lo largo de su vida. Sin embargo, México tenía uno de los marcos de política más avanzados de la región, que incluía leyes federales y estatales específicas, la clasificación del feminicidio como delito independiente y la Alerta de Violencia de Género, un mecanismo único que se había puesto en marcha en 13 estados<sup>135</sup>.

70. Dos comités acogieron con beneplácito el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018<sup>136</sup>. Tres comités expresaron preocupación por la elevada incidencia de la violencia de género<sup>137</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por los escasos recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Instituto Nacional de las Mujeres<sup>138</sup>.

71. ONU-Mujeres observó que las mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas enfrentaban graves riesgos de secuestro, desaparición, violencia sexual y de género, trata y otros perjuicios graves<sup>139</sup>. El ACNUR manifestó preocupaciones similares<sup>140</sup>.



72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró los progresos logrados a través del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018<sup>141</sup>. ONU-Mujeres recomendó a México que aplicara medidas para reducir las diferencias en el acceso de las mujeres a cargos decisivos en el poder ejecutivo y judicial<sup>142</sup>.

## 2. Niños<sup>143</sup>

73. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó los desafíos pendientes para la plena implementación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>144</sup>. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba especialmente que no se hubiera aprobado el reglamento de ejecución de la Ley, que todavía tuvieran que armonizarse con la Ley muchas leyes federales en materia de infancia y que muchos estados aún no hubieran aprobado una ley de derechos del niño, tal y como exigía la Ley<sup>145</sup>.

74. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios acogió con satisfacción el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2015) y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2015)<sup>146</sup>. Dos comités celebraron la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes<sup>147</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a México que garantizara recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes<sup>148</sup>.

75. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la supervisión inadecuada de las instituciones alternativas de cuidado hubiera dado lugar a casos de malos tratos y descuido de niños, como en las instituciones Casitas del Sur y La Gran Familia (Mamá Rosa)<sup>149</sup>.

76. También le preocupaban la elevada prevalencia del matrimonio infantil y las denuncias de matrimonio forzado, especialmente de niñas indígenas<sup>150</sup>. ONU-Mujeres observó que, pese a que el matrimonio infantil estaba prohibido por ley en la mayoría de estados de México, cuatro de ellos seguían permitiendo excepciones al matrimonio antes de los 18 años de edad<sup>151</sup>.

77. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la elevada prevalencia de la violencia sexual ejercida contra los niños, en particular las niñas<sup>152</sup>. Le preocupaba profundamente que cientos de niños hubieran sufrido abusos sexuales durante años a manos de sacerdotes de la Iglesia católica y otras instituciones religiosas, que actuaron con impunidad<sup>153</sup>.

78. Al Comité de los Derechos del Niño también le preocupaba que los niños en situaciones de calle siguieran siendo víctimas de violencia y malos tratos, y que muchas niñas fueran víctimas de la explotación y los abusos sexuales<sup>154</sup>.

79. Si bien tomaba nota de la reforma constitucional que elevaba la edad mínima para trabajar a los 15 años, el Comité de los Derechos del Niño seguía estando profundamente preocupado por que muchos niños trabajaran y por que un elevado porcentaje se viera involucrado en las peores formas de trabajo infantil<sup>155</sup>.

80. El mismo Comité expresó preocupación por el reclutamiento de niños por grupos armados<sup>156</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias expresó preocupaciones similares<sup>157</sup>.

81. Si bien celebró la reforma constitucional de 2014 que reconoce el derecho a la inscripción del nacimiento, el Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por que el número de niños indígenas, afromexicanos y migrantes y de zonas alejadas inscritos al nacer siguiera siendo reducido<sup>158</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>159</sup>

82. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad acogió con satisfacción el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con

Discapacidad 2014-2018 y el Programa de Prevención, Rehabilitación e Inclusión social de las Personas con Discapacidad<sup>160</sup>.

83. El mismo Comité expresó su preocupación por la discriminación contra las personas con discapacidad y por que en algunos estados se encontrara pendiente la adopción de leyes que prohibieran la discriminación por motivos de discapacidad<sup>161</sup>. Recomendó a México que armonizara sus leyes con la Convención a fin de que todos los estados federales eliminaran terminología peyorativa relativa a las personas con discapacidad<sup>162</sup>.

84. Ese mismo Comité, preocupado por la falta de protección de los niños y niñas con discapacidad ante la violencia y el abuso, urgió a México a eliminar cualquier forma de violencia intrafamiliar o institucional contra los niños y las niñas con discapacidad<sup>163</sup>.

85. El mismo Comité recomendó a México que diseñara un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones<sup>164</sup>.

86. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que con frecuencia las personas con discapacidad intelectual o psicosocial habían sido expuestas a una determinación de inimputabilidad en el ámbito de procesos penales<sup>165</sup>, y se les había denegado el derecho al voto<sup>166</sup>.

87. El mismo Comité recomendó a México que fortaleciera los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad<sup>167</sup>.

88. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la ausencia de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos, incluidos los libros de textos en braille e intérpretes de lengua de señas<sup>168</sup>.

89. Ese Comité también se mostró preocupado por las restricciones en el derecho de las mujeres con discapacidad a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva<sup>169</sup>. Urgió a México a investigar los casos de esterilizaciones forzadas de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad y a garantizar su acceso a la justicia y a reparaciones<sup>170</sup>.

#### **4. Minorías y pueblos indígenas<sup>171</sup>**

90. México había reconocido que su población indígena seguía siendo altamente vulnerable. Se habían desarrollado mecanismos que promovían el acceso a la justicia para los pueblos indígenas, con el propósito de disminuir esa vulnerabilidad<sup>172</sup>. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas urgió a México a alcanzar una relación igualitaria con los pueblos indígenas, para poner fin a los abusos de los derechos humanos. Expresó preocupación por diversas cuestiones, entre ellas el disfrute por los pueblos indígenas de su derecho a las tierras y territorios, la participación política, el acceso a la justicia y a la debida consulta<sup>173</sup>.

91. En 2014, el Comité contra la Discriminación Racial tomó nota con satisfacción de los esfuerzos para promover el diálogo y la consulta con los pueblos indígenas, pero expresó preocupación por la eficacia de estas consultas y la falta de aplicación de las reformas legislativas que protegieran el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados<sup>174</sup>. A pesar de la existencia de protocolos de actuación sobre la consulta previa, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que, en parte debido a su carácter no vinculante, estos no hubieran sido utilizados sistemáticamente<sup>175</sup>.

92. México reconoció ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racional que, si bien se habían logrado avances, todavía era necesario trabajar para promover el conocimiento y reconocimiento de la población afrodescendiente en México<sup>176</sup>. En 2014, ese Comité alentó a México a llevar adelante la identificación de la población afromexicana<sup>177</sup>.

#### **5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>178</sup>**

93. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó que México, como país de origen, tránsito, destino y retorno, se enfrentaba a numerosos e importantes desafíos para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios<sup>179</sup>. A este respecto, acogió con

satisfacción la Ley de Migración y otras medidas institucionales y en materia de políticas, entre ellas el Programa Especial de Migración 2014-2018, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (2015) y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación<sup>180</sup>.

94. El ACNUDH elogió los esfuerzos del Gobierno por prestar más apoyo a los migrantes mexicanos en el extranjero<sup>181</sup>.

95. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó con preocupación el aumento significativo de los crímenes contra migrantes y se mostró particularmente preocupado por la violencia contra niños y adolescentes procedentes de terceros países y en tránsito por el territorio mexicano y por su explotación laboral en el sur del país<sup>182</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias tomó nota de las medidas adoptadas a nivel local, federal y regional para ayudar a los migrantes en tránsito, pero lamentó que la situación de los migrantes se hubiera visto afectada por el Programa Frontera Sur<sup>183</sup>.

96. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el ACNUDH observaron con preocupación que las detenciones de migrantes se realizaban a través de una modalidad automática y que no se brindaba información suficiente a los migrantes sobre las razones de su detención o sobre sus derechos o los recursos a su disposición<sup>184</sup>. El Subcomité para la Prevención de la Tortura observó la disparidad entre diferentes lugares para migrantes visitados<sup>185</sup>. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios urgió a México a asegurar las debidas garantías procesales en los procedimientos de detención migratoria y a garantizar el derecho de los migrantes a acceder a la justicia<sup>186</sup>.

97. El mismo Comité expresó su profunda inquietud por que el llamado retorno voluntario y asistido se aplicara sin asistencia jurídica ni información adecuada. Recomendó a México que impidiera la expulsión de migrantes y brindara alternativas a la expulsión o al retorno<sup>187</sup>.

98. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaban la falta de medidas adecuadas para identificar, asistir y proteger a los niños refugiados y solicitantes de asilo, y la detención prolongada de los niños solicitantes de asilo<sup>188</sup>.

99. El ACNUR señaló que México se había comprometido a ampliar el ámbito de aplicación de los programas de medidas alternativas a la privación de libertad de los solicitantes de asilo, a aumentar el acceso a los servicios básicos, entre otros medios incorporándolos al sistema público de atención a la salud, y a llevar a cabo campañas de información y sensibilización sobre el procedimiento de asilo. Elogió a México por haber reforzado la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y haber establecido, en 2015, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes en el seno de la Procuraduría General de la República<sup>189</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Mexico will be available at [www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/MXIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/MXIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.1–148.10.
- <sup>3</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 74, E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 71, A/HRC/37/51/Add.2, para. 6, and [www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=780:la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales&Itemid=265](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=780:la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales&Itemid=265).
- <sup>4</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 73, E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 72, and A/HRC/37/51/Add.2, para. 6.
- <sup>5</sup> See CMW/C/MEX/CO/3, para. 12, E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 33 (d), and UN-Women submission for the universal periodic review of Mexico, para. 31.
- <sup>6</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 64 (e).
- <sup>7</sup> See CMW/C/MEX/CO/3, para. 12. See also UNHCR submission for the universal periodic review of Mexico, p. 3.
- <sup>8</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>9</sup> See CMW/C/MEX/CO/3, para. 11.
- <sup>10</sup> See CED/C/MEX/CO/1, para. 14, A/HRC/37/51/Add.2, para. 6, and [www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1032:la-onu-dh-saluda-la-aprobacion-](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1032:la-onu-dh-saluda-la-aprobacion-)

- de-la-ley-general-sobre-desaparicion-de-personas&Itemid=265. See also CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 74, A/69/56, para. 24, and CED/C/MEX/CO/1/Add.2, para. 5.
- <sup>11</sup> See CED/C/MEX/CO/1, para. 11.
- <sup>12</sup> See A/72/56, para. 52. See also A/68/56, paras. 43–54, A/69/56, paras. 45–52, A/70/56, paras. 51 and 65–68, and A/71/56, paras. 59–60.
- <sup>13</sup> See A/70/56, paras. 65–68.
- <sup>14</sup> See [www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/MXSummary1314.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/MXSummary1314.aspx) and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21216&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21216&LangID=E).
- <sup>15</sup> OHCHR, “Management”, in *OHCHR Report 2015*, p. 57. See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=E).
- <sup>16</sup> OHCHR, “Funding” and “Funds administered by OHCHR”, in *OHCHR Report 2016*, pp. 79 and 116–117, in *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65, 94 and 98, and in *OHCHR Report 2014*, pp. 63, 67 and 100–101.
- <sup>17</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.11–148.16, 148.28–148.35, 148.38–148.39 and 148.101.
- <sup>18</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 5 (b), CRPD/C/MEX/CO/1, para. 4 (d), E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 3, and CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 5 (c).
- <sup>19</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 5 (d) and 45, and E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 3. See also CAT/C/MEX/CO/5-6/Add.1, para. 5.
- <sup>20</sup> See CRPD/C/MEX/CO/1, para. 62.
- <sup>21</sup> See A/HRC/32/39/Add.2, para. 37.
- <sup>22</sup> See A/HRC/37/51/Add.2, para. 94.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.21, 148.39, 148.41 and 148.146.
- <sup>24</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 4 (b), CRPD/C/MEX/CO/1, para. 4 (b), CMW/C/MEX/CO/3, para. 25, and CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 4 (d).
- <sup>25</sup> See CRPD/C/MEX/CO/1, para. 4 (g), and CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 15.
- <sup>26</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 18.
- <sup>27</sup> See CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.1, para. 26.
- <sup>28</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 15–16 (a).
- <sup>29</sup> See CMW/C/MEX/CO/3, paras. 25–26, and CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 11 (b).
- <sup>30</sup> See A/HRC/32/39/Add.2, para. 62.
- <sup>31</sup> See A/HRC/37/51/Add.2, para. 75.
- <sup>32</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/25/7, para. 148.108.
- <sup>33</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 51–52 (a)–(b).
- <sup>34</sup> See A/HRC/35/32/Add.2, paras. 5, 7 and 15.
- <sup>35</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 11.
- <sup>36</sup> See A/HRC/35/32/Add.2, para. 108 (g), and A/HRC/37/51/Add.2, para. 119 (a).
- <sup>37</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.19–148.20, 148.48–148.62, 148.65, 148.90–148.91, 148.97 and 148.102.
- <sup>38</sup> See A/HRC/37/51/Add.2, para. 15.
- <sup>39</sup> See A/HRC/32/39/Add.2, paras. 7 and 20.
- <sup>40</sup> See A/HRC/38/35/Add.2.
- <sup>41</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 21–22 (b)–(c).
- <sup>42</sup> See [www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1066:onu-dh-la-ley-de-seguridad-interior-consolida-un-modelo-de-seguridad-que-no-ha-dado-los-resultados-esperados&Itemid=265](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1066:onu-dh-la-ley-de-seguridad-interior-consolida-un-modelo-de-seguridad-que-no-ha-dado-los-resultados-esperados&Itemid=265). See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22492&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22492&LangID=E), [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22535&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22535&LangID=E) and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E).
- <sup>43</sup> See A/HRC/37/51/Add.2, paras. 12–13, and A/HRC/38/35/Add.2. See also [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22535&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22535&LangID=E).
- <sup>44</sup> See CED/C/MEX/CO/1, para. 10. See also CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 21 (a), A/70/56, paras. 65–68, and A/HRC/37/51/Add.2, para. 18.
- <sup>45</sup> See [www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1032:la-onu-dh-saluda-la-aprobacion-de-la-ley-general-sobre-desaparicion-de-personas&Itemid=265](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1032:la-onu-dh-saluda-la-aprobacion-de-la-ley-general-sobre-desaparicion-de-personas&Itemid=265).
- <sup>46</sup> See CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 4 (a), CAT/OP/MEX/2, para. 6 (a), and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22588&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22588&LangID=E). See also A/HRC/37/51/Add.2, para. 11, and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E).
- <sup>47</sup> See A/HRC/28/68/Add.3, paras. 23–25. See also CAT/OP/MEX/2, paras. 20–33 and 39–41, and CAT/OP/MEX/2/Add.1.
- <sup>48</sup> See A/HRC/28/68/Add.3, para. 84.
- <sup>49</sup> See CAT/OP/MEX/2, para. 32, and CAT/OP/MEX/2/Add.1.
- <sup>50</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23055&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23055&LangID=E).

- <sup>51</sup> See [www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=959:la-onu-dh-felicita-al-congreso-de-la-union-por-la-aprobacion-de-la-ley-general-de-tortura&Itemid=265](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=959:la-onu-dh-felicita-al-congreso-de-la-union-por-la-aprobacion-de-la-ley-general-de-tortura&Itemid=265) and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E). See also A/HRC/37/51/Add.2, para. 11, CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 4 (c), CAT/OP/MEX/2, para. 6 (b), CED/C/MEX/CO/1, paras. 15–16, CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 31 (a), and CEDAW/C/MEX/CO/7-8/Add.1, p. 4.
- <sup>52</sup> See [www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=868:la-onu-dh-saluda-la-nueva-ley-de-ejecucion-penal-y-llama-a-su-implementacion-efectiva&Itemid=265](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=868:la-onu-dh-saluda-la-nueva-ley-de-ejecucion-penal-y-llama-a-su-implementacion-efectiva&Itemid=265). See also CAT/OP/MEX/2, para. 6 (d).
- <sup>53</sup> See A/HRC/32/39/Add.2, para. 61. See also CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 49.
- <sup>54</sup> See CAT/OP/MEX/2, paras. 68–77, and CAT/OP/MEX/2/Add.1.
- <sup>55</sup> See CAT/OP/MEX/2, para. 8, and CAT/OP/MEX/2/Add.1. See also CAT/C/55/D/500/2012, para. 17.5.
- <sup>56</sup> See [www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1109:la-onu-dh-saluda-la-aprobacion-del-proyecto-de-reforma-constitucional-para-la-eliminacion-del-arraigo-en-mexico&Itemid=265](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1109:la-onu-dh-saluda-la-aprobacion-del-proyecto-de-reforma-constitucional-para-la-eliminacion-del-arraigo-en-mexico&Itemid=265).
- <sup>57</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.17–148.18, 148.63–148.64, 148.92–148.96, 148.99–148.100, 148.103–148.109, 148.111–148.113 and 148.137.
- <sup>58</sup> See CED/C/MEX/CO/1, para. 25. See also CED/C/MEX/CO/1/Add.2, paras. 68–73, and OHCHR, “Highlights of results”, in *OHCHR Report 2016*, p. 45.
- <sup>59</sup> See A/HRC/32/39/Add.2, para. 10, and A/HRC/37/51/Add.2, para. 11. See also CAT/C/MEX/CO/5-6/Add.1, para. 182.
- <sup>60</sup> See [www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=843:onu-dh-mexico-el-nuevo-sistema-penal-oportunidad-historica-para-erradicar-la-tortura-y-proteger-a-las-victimas&Itemid=265](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=843:onu-dh-mexico-el-nuevo-sistema-penal-oportunidad-historica-para-erradicar-la-tortura-y-proteger-a-las-victimas&Itemid=265). See also CAT/OP/MEX/2, para. 6 (c).
- <sup>61</sup> See A/HRC/37/51/Add.2, para. 48. See also CED/C/MEX/CO/1, paras. 27–28, CED/C/MEX/CO/1/Add.2, paras. 74–90, CED/C/11/2, p. 14, and CED/C/MEX/CO/1/Add.1, paras. 30–31 and 39.
- <sup>62</sup> See CED/C/MEX/CO/1, paras. 32–33.
- <sup>63</sup> See A/HRC/32/39/Add.2, para. 44.
- <sup>64</sup> See CED/C/MEX/CO/1, paras. 5 (c) and 38, CAT/C/MEX/CO/5-6/Add.1, para. 119, CAT/OP/MEX/2, para. 6 (g), and CMW/C/MEX/CO/3, para. 5 (b). See also CAT/OP/MEX/1/Add.2, para. 64.
- <sup>65</sup> See CED/C/MEX/CO/1, para. 38, and CAT/C/MEX/CO/5-6/Add.1, para. 121. See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8/Add.1, p. 7.
- <sup>66</sup> See CED/C/MEX/CO/1, para. 38.
- <sup>67</sup> See CMW/C/MEX/CO/3, paras. 31–32 (d)–(e).
- <sup>68</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>69</sup> See UN-Women submission, paras. 17–18.
- <sup>70</sup> See A/HRC/32/39/Add.2, para. 32. See also CAT/OP/MEX/2, para. 65, and CAT/OP/MEX/2/Add.1.
- <sup>71</sup> See [www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=843:onu-dh-mexico-el-nuevo-sistema-penal-oportunidad-historica-para-erradicar-la-tortura-y-proteger-a-las-victimas&Itemid=265](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=843:onu-dh-mexico-el-nuevo-sistema-penal-oportunidad-historica-para-erradicar-la-tortura-y-proteger-a-las-victimas&Itemid=265).
- <sup>72</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E). See also CAT/OP/MEX/2, paras. 44 and 51–52, and CAT/OP/MEX/2/Add.1.
- <sup>73</sup> See A/HRC/32/39/Add.2, paras. 37–39. See also CAT/OP/MEX/2, paras. 53–54, and CAT/OP/MEX/2/Add.1.
- <sup>74</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 6.
- <sup>75</sup> *Ibid.*, para. 16.
- <sup>76</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 13 (d) and 14 (e).
- <sup>77</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.22 and 148.115–148.136.
- <sup>78</sup> See A/HRC/37/51/Add.2, paras. 22–30 and 33–37. See also A/HRC/38/35/Add.2.
- <sup>79</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, paras. 7–8. See also A/HRC/37/51/Add.2, para. 16.
- <sup>80</sup> See CED/C/MEX/CO/1, paras. 30–31 (a)–(b) and (d).
- <sup>81</sup> See CMW/C/MEX/CO/3, paras. 21–22.
- <sup>82</sup> See A/HRC/37/51/Add.2, paras. 52–58. See also A/HRC/38/35/Add.2 and CEDAW/C/MEX/CO/9, paras. 27–28.
- <sup>83</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3343978](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3343978).
- <sup>84</sup> See A/HRC/38/35/Add.2.
- <sup>85</sup> See CED/C/MEX/CO/1, para. 30, A/HRC/37/51/Add.2, paras. 76–83, and A/HRC/38/35/Add.2. See also CAT/C/MEX/CO/5-6/Add.1, para. 149.
- <sup>86</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22489&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22489&LangID=E).
- <sup>87</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, paras. 7–8. See also OHCHR, “Highlights of results”, in *OHCHR Report 2016*, p. 40, A/HRC/37/51/Add.2, para. 115 (l), and CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 28.

- <sup>88</sup> See [www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=990:llama-onu-dh-a-garantizar-una-investigacion-efectiva-de-los-casos-de-espionaje-y-acoso-contra-periodistas-y-personas-defensoras-de-derechos-humanos&Itemid=265](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=990:llama-onu-dh-a-garantizar-una-investigacion-efectiva-de-los-casos-de-espionaje-y-acoso-contra-periodistas-y-personas-defensoras-de-derechos-humanos&Itemid=265).
- <sup>89</sup> See A/HRC/37/51/Add.2, para. 41.
- <sup>90</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21892&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21892&LangID=E).
- <sup>91</sup> Letter from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Mexico to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 3 April 2013, p. 1, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CCPR\\_FUL\\_MEX\\_17120\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MEX/INT_CCPR_FUL_MEX_17120_S.pdf) (accessed on 5 March 2018).
- <sup>92</sup> See A/HRC/38/35/Add.2.
- <sup>93</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.25 and 148.84–148.89.
- <sup>94</sup> See CMW/C/MEX/CO/3, paras. 5 and 15. See also CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 29.
- <sup>95</sup> See CEDAW/C/MEX/CO/9, paras. 29 (a) and (e) and 30.
- <sup>96</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 69 (c) and 70 (d)–(e).
- <sup>97</sup> See CMW/C/MEX/CO/3, para. 21.
- <sup>98</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/25/7, para. 148.114.
- <sup>99</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 22.
- <sup>100</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/25/7, para. 148.139.
- <sup>101</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 32. See also CEDAW/C/MEX/CO/9, paras. 45–46.
- <sup>102</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 25 (a).
- <sup>103</sup> *Ibid.*, para. 26. See also CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 39.
- <sup>104</sup> See UN-Women submission, para. 31.
- <sup>105</sup> *Ibid.*, para. 27. See also E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 26.
- <sup>106</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3296225](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3296225).
- <sup>107</sup> See CEDAW/C/MEX/CO/9, paras. 39–40.
- <sup>108</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, paras. 32–33.
- <sup>109</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/25/7, para. 148.149.
- <sup>110</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 30.
- <sup>111</sup> *Ibid.*, para. 38.
- <sup>112</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.26 and 148.140–148.152.
- <sup>113</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 45. See also CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 43.
- <sup>114</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 53–54.
- <sup>115</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 49.
- <sup>116</sup> *Ibid.*, para. 50.
- <sup>117</sup> *Ibid.*, para. 57. See also CRPD/C/MEX/CO/1, paras. 53–54 (a)–(c).
- <sup>118</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>119</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.153–148.157.
- <sup>120</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 60 (a). See also CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 47 (a) and (c) and 48 (a).
- <sup>121</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 47 (b) and 49 (a)–(b).
- <sup>122</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 62, and CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 41.
- <sup>123</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 50 (c). See also CEDAW/C/MEX/CO/9, paras. 41–42.
- <sup>124</sup> See CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 41.
- <sup>125</sup> UNHCR submission, p. 2.
- <sup>126</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.36 and 148.158–148.163.
- <sup>127</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Mexico, paras. 11–13.
- <sup>128</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>129</sup> See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 66 (a).
- <sup>130</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 55 (a)–(c) and 56 (a)–(c).
- <sup>131</sup> *Ibid.*, paras. 45 and 55 (d).
- <sup>132</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.23–148.24, 148.40, 148.42–148.47, 148.66–148.80 and 148.138–148.139.
- <sup>133</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 17–18. See also CEDAW/C/MEX/CO/9, paras. 13–14 and 19–20.
- <sup>134</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 21 (c) and 22 (e).
- <sup>135</sup> See UN-Women submission, paras. 1 and 3. See also CEDAW/C/MEX/CO/9, paras. 4 (e), 12 (a), 15–16 and 23.
- <sup>136</sup> See CRPD/C/MEX/CO/1, para. 4 (h), and CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 5 (d).
- <sup>137</sup> See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 31 (b) and 17, CMW/C/MEX/CO/3, para. 33, and E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 39. See also A/HRC/32/39/Add.2, para. 51.
- <sup>138</sup> See CEDAW/C/MEX/CO/9, paras. 15–16.
- <sup>139</sup> See UN-Women submission, para. 12. See also CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 47.
- <sup>140</sup> UNHCR submission, p. 4.
- <sup>141</sup> See CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 17.
- <sup>142</sup> See UN-Women submission, para. 24.

- 143 For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.37, 148.81–148.83 and 148.110.
- 144 See CMW/C/MEX/CO/3, para. 55. See also CAT/OP/MEX/2, para. 6 (e).
- 145 See CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 7.
- 146 See CMW/C/MEX/CO/3, para. 6 (f)–(g).
- 147 See CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 5 (a), and CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 5 (g).
- 148 See CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 38 (b).
- 149 See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 39 (c)–(d) and 40 (b)–(e).
- 150 *Ibid.*, paras. 37–38. See also CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 51.
- 151 See UN-Women submission, para. 15.
- 152 See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 33–34 (a), (d) and (f). See also para. 31 (c).
- 153 *Ibid.*, paras. 35–36 (a)–(b).
- 154 *Ibid.*, paras. 65–66 (b)–(c).
- 155 *Ibid.*, paras. 63–64 (a)–(b).
- 156 *Ibid.*, para. 29. See also para. 71 (b).
- 157 See A/HRC/32/39/Add.2, para. 60.
- 158 See CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 27–28. See also CRPD/C/MEX/CO/1, para. 42.
- 159 For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.27 and 148.164–148.165.
- 160 See CRPD/C/MEX/CO/1, para. 4 (e)–(f) and (i). See also CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 5 (c), and CEDAW/C/MEX/CO/9, para. 5 (e).
- 161 See CRPD/C/MEX/CO/1, para. 9.
- 162 *Ibid.*, para. 6.
- 163 *Ibid.*, paras. 35–36 (a) and (b). See also CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 45 (a) and 46 (a).
- 164 See CRPD/C/MEX/CO/1, paras. 19–20 (d).
- 165 *Ibid.*, paras. 27–28 (a).
- 166 *Ibid.*, paras. 55–56.
- 167 *Ibid.*, paras. 51 (a), (c) and (e) and 52 (a)–(b).
- 168 *Ibid.*, paras. 47–48. See also CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 45 (a) and (d)–(e) and 46 (a) and (e).
- 169 See CRPD/C/MEX/CO/1, paras. 49–50 (b).
- 170 *Ibid.*, paras. 37–38. See also CRC/C/MEX/CO/4-5, paras. 45 (b)–46 (c).
- 171 For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.166–148.172.
- 172 See CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.1, para. 41, and CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.2, para. 41. See also CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.1, para. 35, CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.2, para. 35, and A/HRC/37/51/Add.2, para. 66.
- 173 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22417&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22417&LangID=E).
- 174 Letter dated 26 September 2014 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Mexico to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2. Available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CERD\\_FUL\\_MEX\\_18412\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/INT_CERD_FUL_MEX_18412_S.pdf) (accessed on 5 March 2018). See also CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.1, paras. 33–34, and CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.2, paras. 33–34.
- 175 See E/C.12/MEX/CO/5-6, para. 12. See also CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.1, para. 38, and CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.2, para. 38.
- 176 See CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.1, para. 31, and CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.2, para. 31. See also CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.1, para. 5, and CERD/C/MEX/CO/16-17/Add.2, para. 5.
- 177 Letter dated 26 September 2014 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Mexico to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1. Available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CERD\\_FUL\\_MEX\\_18412\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/INT_CERD_FUL_MEX_18412_S.pdf) (accessed on 5 March 2018).
- 178 For relevant recommendations, see A/HRC/25/7, paras. 148.173–148.176.
- 179 See CMW/C/MEX/CO/3, para. 3. See also A/HRC/37/51/Add.2, para. 74.
- 180 See CMW/C/MEX/CO/3, paras. 5 (c) and 6. See also CRPD/C/MEX/CO/1, para. 4 (j), and CED/C/MEX/CO/1/Add.1, paras. 16–17.
- 181 See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21216&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21216&LangID=E).
- 182 See CMW/C/MEX/CO/3, paras. 35 and 55 (e). See also CED/C/MEX/CO/1, para. 23.
- 183 See A/HRC/32/39/Add.2, para. 54. See also CED/C/MEX/CO/1/Add.1, para. 27.
- 184 See CMW/C/MEX/CO/3, para. 39. See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E), CAT/OP/MEX/2, paras. 86–93, and CAT/OP/MEX/2/Add.1.
- 185 See CAT/OP/MEX/2, paras. 86–93, and CAT/OP/MEX/2/Add.1.
- 186 See CMW/C/MEX/CO/3, para. 40 (a) and (d).
- 187 *Ibid.*, paras. 43–44 (b)–(c).
- 188 See CRC/C/MEX/CO/4-5, para. 57 (a)–(b).
- 189 UNHCR submission, p. 2.